

de Agricultura y Riego”, la misma que en adelante se denomina Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021 al **Gobierno Regional de San Martín**, por su contribución como Gobierno Regional a la Agricultura Familiar.

Artículo 3.- Otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021 a la **Municipalidad Provincial de Antabamba – Apurímac**, por su contribución como Municipalidad Provincial a la Agricultura Familiar.

Artículo 4.- Otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021 a la **Cooperativa Agraria Cafetalera Alta Montaña** por su contribución como Organización Empresarial de Productores Agrarios a la Agricultura Familiar.

Artículo 5.- Otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021 a la señora **Vicentina Phocco Palero** por su contribución como Mujer Agraria a la Agricultura Familiar.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1965776-1

Aprueban el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego 2021 - 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0173-2021-MIDAGRI

Lima, 22 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 340-2021-MINAGRI-SG/OTI de la Oficina de Tecnología de la Información (ahora Oficina General de Tecnología de la Información); el Memorando N° 828-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0022-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, se declara de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Secretaría Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, cuyo artículo 2 establece que es de alcance obligatorio para

todas las entidades de la Administración Pública, y el artículo 3 dispone que el Plan de Gobierno Digital es el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, por Resolución Ministerial N° 466-2019-MINAGRI se conforma el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo su conformación y funciones, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM y modificatoria;

Que, Memorando N° 340-2021-MINAGRI-SG/OTI de la Oficina de Tecnología de la Información (ahora Oficina General de Tecnología de la Información), en calidad de Secretaría Técnica del Comité de Gobierno Digital remite la propuesta de Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego 2021 – 2023, aprobada por el referido Comité, según consta del Acta de Aprobación de fecha 21 de abril de 2021;

Que, Memorando N° 828-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0022-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización considera que el precitado Plan cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI, por lo que emite opinión favorable para continuar con el trámite respectivo para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución de Secretaría Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego 2021 – 2023, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1965808-1

Aprueban los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de la especie bovina, destinados al consumo humano, procedentes de la República de Nicaragua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA

21 de junio de 2021

VISTO:

El INFORME-0023-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de mayo de 2021, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los

requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de hemoderivados (hemoglobina o plasma) de la especie bovina, destinados al consumo humano, procedentes de la República de Nicaragua;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados (hemoglobina o plasma) de la especie bovina, destinados al consumo humano, procedentes de la República de Nicaragua, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HEMODERIVADOS (HEMOGLOBINA O PLASMA) DE LA ESPECIE BOVINA, DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El producto debe estar amparado por un Certificado Sanitario de Exportación expedido por la Autoridad Sanitaria Competente de la República de Nicaragua, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El producto procede de bovinos nacidos y criados en la República de Nicaragua.

2. La República de Nicaragua es libre de fiebre aftosa y cuenta con la condición de país con riesgo insignificante para encefalopatía espongiforme bovina, ambos reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

3. El producto procede de bovinos de explotaciones que se encuentran bajo supervisión oficial por parte de la Autoridad Sanitaria Competente de la República de Nicaragua, y que no han sido alimentados con proteínas de origen rumiante.

4. El producto procede de bovinos que no fueron aturdidos, antes del sacrificio, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana ni mediante corte de médula espinal. La sangre es colectada, conservada y transportada siguiendo los lineamientos de las buenas prácticas de manufactura, evitando su contaminación.

5. La sangre procede de bovinos faenados en establecimientos autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente de la República de Nicaragua y fueron sometidos a inspección oficial *ante mortem* y *post mortem*, encontrándose las carcasas aptas para el consumo humano.

6. El producto ha sido sometido a:

a. Temperatura superior a 200° C por lo menos durante dos (2) minutos; o,

b. Temperatura de 65° C por lo menos durante tres (3) horas.

7. El establecimiento de elaboración del producto tiene establecido procedimientos verificables que evitan la contaminación cruzada con materiales de riesgo para Encefalopatía espongiforme bovina.

8. El establecimiento de elaboración del producto ejecuta un procedimiento que permite trazar eficientemente la ruta de elaboración del producto e incluye esta información en la etiqueta o rótulo. El número del lote está indicado en el certificado sanitario de exportación.

9. La Autoridad Sanitaria Competente de la República de Nicaragua ejecuta un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de insumos y medicamentos de uso veterinario en animales de abasto.

10. El producto está contenido en envases de primer uso, de material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, la cantidad, la fecha de producción y su vigencia.

11. Se ha tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con agentes patógenos o cualquier otro tipo de contaminante, después de su procesamiento.

12. El producto fue inspeccionado por la Autoridad Sanitaria Competente de la República de Nicaragua, antes de la certificación final y envío.

1965517-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 192-2021-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0071615-2021, el Informe N° 00318-2021- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección de Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00660-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00752-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad; el mismo, que es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura; el cual debe contemplar, como requisito, haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", modificada a través de la Resolución Viceministerial N° 198-2020-MINEDU; la misma que tiene como objetivo regular los procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944;

Que, a través del Oficio N° 00360-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00318-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de resolución que modifica la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" e incorpora diversas disposiciones a la misma; con la finalidad de optimizar el proceso de selección de encargatura para cubrir oportunamente las plazas vacantes de encargatura en cargos de mayor responsabilidad en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, garantizando de este modo la continuación del año escolar;

Que, de acuerdo con el referido informe, el proyecto de resolución cuenta con la opinión técnica de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante el Informe N° 00660-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de modificación e incorporación de disposiciones legales a la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Informe N° 00752-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del proyecto de resolución que modifica la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" e incorpora diversas disposiciones a la misma, resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;